

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0456/2015

La Paz, 29 de octubre de 2015

### VISTOS

La solicitud presentada por **MARGARITA DAVALOS DE FLORES**, con Cédula de Identidad N° 3039635 Cochabamba, en calidad de Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO DANA**, a través de la cual solicitó autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV, a ser ubicada en **Carretera Santa Cruz - Trinidad, Provincia Chiquitos, Municipio de Pailón en el Departamento de Santa Cruz**; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, (en adelante el **Reglamento**) y el Decreto Supremo N° 2049 de 2 de julio de 2014.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre 2004.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del **Reglamento** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido el **Informe de Evaluación Técnica INF-TEC -DCD-UEL 0880/2015 de 26 de octubre de 2015**, concluye que “Efectuada la evaluación técnica de la documentación en planilla adjunta, proyecto para la construcción de una Estación de Servicio de GNV y de conformidad al Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos de GNV, aprobado mediante D.S. 27956 y modificado por el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014, se determina que la mencionada empresa cumple con los requisitos técnicos establecidos.” Asimismo los planos arquitectónicos y/o civiles, planos eléctricos, planos mecánicos, planos sanitarios, Cronograma de Ejecución de la obra y memoria descriptiva se concluye que los mismos cumplen con las distancias, condiciones mínimas de seguridad, normas técnicas establecidas en el reglamento vigente.

Que, el **Informe Legal DTTC-ULGR 0396/2015 de 29 de octubre de 2015**, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del **Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV**, recomendando emitir la Resolución Administrativa autorizando a la empresa **ESTACION DE SERVICIO DANA**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV asimismo, de conformidad a lo



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0456/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

establecido en el **Informe de Evaluación Técnica INF-TEC-DCD-UEL 0880/2015 de 26 de octubre de 2015.**

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **ESTACION DE SERVICIO DANA**, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en **Carretera Santa Cruz – Trinidad, Provincia Chiquitos, Municipio de Pailón del Departamento de Santa Cruz.**

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **ESTACION DE SERVICIO DANA**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de doscientos cuarenta (**240**) días calendario, contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del **Reglamento**. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del **Reglamento**.

**CUARTO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO DANA**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**SEXTO.-** La empresa **ESTACION DE SERVICIO DANA**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la empresa **ESTACION DE SERVICIO DANA**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

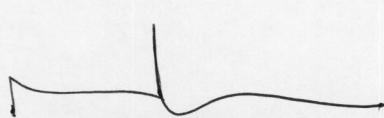


**DÉCIMO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

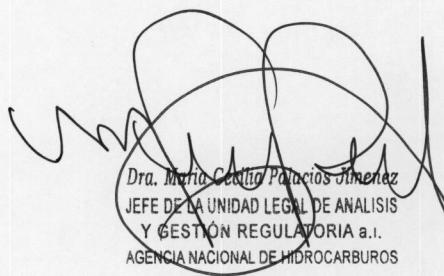
**DECIMO PRIMERO.-** Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrate, comuníquese y archívese.

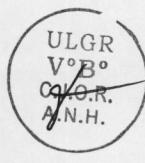
Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0456/2015**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)